

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDSH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL VALLE LA UNION - NUEVO PIURA EN EL DISTRITO DE SHAMBOYACU, PROVINCIA PICOTA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿, Con Código Único: 2635030.

Ruc/código :	20378395152	Fecha de envío :	26/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A	Hora de envío :	12:29:43

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Que considerando que la Ley N° 32077 de fecha 02 de Julio 2024, que establece un medio alternativo de Garantías de Cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, cuyo objeto de la presente ley es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (mype) estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

Qué, siendo el Ámbito de aplicación, la presente ley es aplicable a la micro y pequeña empresa (mype) en los procedimientos de selección que convoquen las entidades públicas en el marco de los regímenes de contratación comprendidos en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA)

De conformidad con el Art. 3, de la Ley N° 32077 del 02 de julio del 2024, en cuanto a la Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos.

3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Confirmar que, se ha considerado la aplicación de la presente ley para los postores que en caso de obtener la buena pro, cuenten con la acreditación de mype.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.3 **Página: 19**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 3.1. DEL ARTICULO 3 DE LA LEY N° 32077

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE CONFIRMA LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 3.1. DEL ARTICULO 3 DE LA LEY N° 32077

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDSH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL VALLE LA UNION - NUEVO PIURA EN EL DISTRITO DE SHAMBOYACU, PROVINCIA PICOTA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿, Con Código Único: 2635030.

Ruc/código :	20378395152	Fecha de envío :	26/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A	Hora de envío :	12:29:43

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicitamos a la entidad que para el presente procedimiento se acepte la constitución del fideicomiso para la administración de los adelantos (adelanto directo y adelanto de materiales) correspondiente a la ejecución de la obra. En merito al Artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.3 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente requerimiento; siendo, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, en ese contexto, es pertinente señalar que, la Entidad en uso de sus facultades ha previsto en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionados a las garantías por adelanto directo y de materiales, lo cual corresponde a una decisión de gestión que se encuentra amparada en un acto resolutorio mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra. En concordancia con ello se precisa que, en los gastos generales del presupuesto de obra, se ha determinado como gastos financieros, los gastos relacionados a las garantías por adelantos, aceptar la propuesta del participante implicaría modificar el presupuesto de obra y por consiguiente aprobar un nuevo expediente de contratación lo cual es contraproducente, por consiguiente, amparados en la potestad facultativa que tiene la Entidad sobre la constitución de un Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, no se acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente requerimiento; siendo, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, en ese contexto, es pertinente señalar que, la Entidad en uso de sus facultades ha previsto en el presupuesto de obra, los gastos financieros relacionados a las garantías por adelanto directo y de materiales, lo cual corresponde a una decisión de gestión que se encuentra amparada en un acto re

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDSH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL VALLE LA UNION - NUEVO PIURA EN EL DISTRITO DE SHAMBOYACU, PROVINCIA PICOTA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿, Con Código Único: 2635030.

Ruc/código : 20378395152

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A

Fecha de envío : 26/12/2024

Hora de envío : 12:29:43

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección el requerimiento de COMPONENTES, puesto que, advierte NULIDAD y sanción al comité de selección del presente proceso de selección, conforme a lo señalado en el dictamen DICTAMEN-000490-2023-SPRI, en el cual se menciona: A través del Pronunciamiento N° 516-2022/OSCE-DGR y en virtud a las consideraciones expuestas en diversas Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, entre ellas, la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3; la Dirección de Gestión de Riesgos ha señalado lo siguiente: ¿En relación con ello, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ cómo parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar ¿componentes y/o partidas ¿. De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar.¿ De esta manera, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de diversas resoluciones, así como en los Pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se ha establecido que requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes y/o partidas y/o actividades dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad; así como, trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar. Así mismo, se cita, el Art. 2, del LCE Principio de Competencia, el cual señala que ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación? Se encuentra prohibida la adopción de prácticas de restrinjan o afecten la competencia ¿; así como, el Principio de Libertad de Concurrencia establece que ¿las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias? Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores ¿. Por último, en las conclusiones del DICTAMEN-000490-2023-SPRI se indica De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del presente hecho cuestionado, se advierte vulneración al Principio de Transparencia, al artículo 138 del Reglamento, así como la Directiva N° 0122017-OSCE/CD y las propias Bases Estándar. Cabe mencionar que dicho dictamen fue publicado el 24 de junio del 2023 superponiéndose a anteriores publicaciones del OSCE como la Resolución N.º 0278-2022-TCE-S4.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Como puede advertirse del artículo 16 del TUO de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, donde se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente requerimiento; siendo, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la consecución de la finalidad pública que se estaría persiguiendo en la presente contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, en ese contexto, es pertinente señalar que, la Entidad como mejor concedora de su necesidad ha establecido con claridad la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, por

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDSH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL VALLE LA UNION - NUEVO PIURA EN EL DISTRITO DE SHAMBOYACU, PROVINCIA PICOTA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿, Con Código Único: 2635030.

Específico

3.2

B

55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

consiguiente no se acoge la observación del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como puede advertirse del artículo 16 del TUO de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, donde se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente requerimiento; siendo, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la consecución de la finalidad pública que se estaría persiguiendo en la presente contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, en ese contexto, es pertinente señalar que, la Entidad como mejor concedora de su necesidad ha establecido con claridad la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, por consiguiente no s

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDSH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL VALLE LA UNION - NUEVO PIURA EN EL DISTRITO DE SHAMBOYACU, PROVINCIA PICOTA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿, Con Código Único: 2635030.

Ruc/código :	20572171117	Fecha de envío :	28/12/2024
Nombre o Razón social :	COORPORACION UNION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	14:34:59

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto a las terminologías de obras similares: Dado la característica de la obra a ser ejecutada, y afin de promover la mayor participación de los postores y en virtud al artículo 2. Principio que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igual de trato, f) eficiencia y eficacia e), equidad. se solicita al comite se considere las siguientes terminogias para la experiencia del postor en la especialidad: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o renovación o la combinación de alguno de los términos anteriores de obras de puentes vehiculares y/o pontones, sobre quebradas. Debiendo suprimirse: partidas ejecutadas de: Demoliciones y desmontajes, mitigacion de impactos ambientales y/o mitigacion ambiental.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Como puede advertirse del artículo 16 del TUO de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, donde se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente requerimiento; siendo, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la consecución de la finalidad pública que se estaría persiguiendo en la presente contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, en ese contexto, es pertinente señalar que, la Entidad como mejor concedora de su necesidad ha establecido con claridad la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, por consiguiente no se acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Como puede advertirse del artículo 16 del TUO de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, donde se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente requerimiento; siendo, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la consecución de la finalidad pública que se estaría persiguiendo en la presente contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, en ese contexto, es pertinente señalar que, la Entidad como mejor concedora de su necesidad ha establecido con claridad la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, por consiguiente no s

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDSH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL VALLE LA UNION - NUEVO PIURA EN EL DISTRITO DE SHAMBOYACU, PROVINCIA PICOTA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿, Con Código Único: 2635030.

Ruc/código :	20121907608	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA MENDEZ S R LTDA	Hora de envío :	18:21:04

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITE SI EL CONTRATISTA SE PUEDE ACOGER A CONSTITUIR LA GARANTIA POR FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO MEDIANTE RETENCIONES DE LAS VALORIZACIONES.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 3.2.1 **Página: 9**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma la aplicación del artículo 3 de la ley N° 32077, sobre las retenciones por concepto de garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se confirma la aplicación del artículo 3 de la ley N° 32077, sobre las retenciones por concepto de garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.